

NÚMERO: (3.309)

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA DISALME CIA. LTDA.; OTORGAN LOS
SEÑORES : ROSA JACQUELINE MENDOZA MEJIA Y YOLANDA
LASTENIA CEDEÑO ANDRADE.-

CUANTIA : USD \$ 30,000.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes, diecinueve de junio del año dos mil doce, ante mí, ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen y declaran, las señoras: ROSA JACQUELINE MENDOZA MEJIA, por sus propios y personales derechos, y a quien doy fe de conocer en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía número : uno tres cero cinco cinco uno dos cinco cero guión nueve, cuya copia debidamente certificada por mí agrego a esta escritura pública como habilitante; y, YOLANDA LASTENIA CEDEÑO ANDRADE, por sus propios y personales derechos, y a quien doy fe de conocer en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía número : cero nueve cero cuatro cinco seis cuatro siete cinco guión cuatro, cuya copia debidamente certificada por mí agrego a esta escritura pública como habilitante. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, así como examinados

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA

que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue:

SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, al tenor de las cláusulas siguientes : **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **MENDOZA MEJÍA ROSA JACQUELINE** y **CEDENO ANDRADE YOLANDA LASTENIA**; las comparecientes manifiestan ser ecuatorianas, mayores de edad, casada la primera, soltera la segunda, domiciliadas en la ciudad de Manta. **SEGUNDA.- Declaración de voluntad.** - Las comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y el siguiente estatuto. **TERCERA.- Estatutos.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación:

CAPITULO PRIMERO .- NATURALEZA, NACIONALIDAD , DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN .- ARTICULO UNO.- Naturaleza , Nacionalidad y Denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **DISALME CÍA. LTDA.** Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada , de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto , en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como " la compañía". **ARTÍCULO DOS .- Domicilio.-** El

domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, cantón Manta, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, conforme a la Ley y a este estatuto. **ARTÍCULO TRES.- Objeto Social.**-La compañía tiene por objeto dedicarse a lo siguiente: a) Compra, venta e importación de materiales de ferretería en general; b) Compra y venta de materiales para la construcción al por mayor y al por menor; c) Compra, venta e importación de maquinaria y aparatos electrónicos; d) Producción, importación, exportación, compra y ventas de muebles y enseres de oficinas y del hogar; e) Industrialización y transformación de la madera, incluida la fabricación de tableros de partículas de madera en todas las formas y procedimiento que la técnica permita; f) Compra, venta, distribución, importación y exportación, por cuenta propia o ajena de todo tipo de recursos y productos madereros y de toda clase de maquinarias, equipos, vehículos, repuestos, materia prima e insumos para la industria maderera. g) Podrá dedicarse a la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas con equipos, maquinarias y asistencia técnica para actividades comerciales en general; h) Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pagos en numerarios o por aportes en bienes; y, en general, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **ARTÍCULO CUATRO.- Duración.**- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de

cincuenta años, contados a partir de la fecha de Inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; sin embargo la Junta General de Socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la ley de Compañías y este estatuto.

ARTÍCULO QUINTO.-Disolución y Liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la compañía, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la Compañías.

CAPITULO SEGUNDO .- DEL CAPITAL SOCIAL

Y PARTICIPACIONES .- ARTÍCULO SEXTO.-Capital Social.- El capital social de la compañía es de treinta mil dólares, dividido en trescientas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de cien dólares cada una. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía .-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Participaciones.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la Ley o en el estatuto social. La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO OCTAVO.-Transferencia de Participaciones.- La propiedad de las participaciones podrá transferirse por acto entre vivos con la aprobación unánime del capital social expresado en Junta General. La cesión se hará

por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.

CAPITULO TERCERO - ORGANISMO DE GOBIERNO, LA JUNTA GENERAL -

ARTICULO NOVENO.- Junta General y Atribuciones.- Es el órgano supremo de gobierno de la Compañía, formado por socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la compañía y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario a falta de estos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a.-) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o estatuto; b.-) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c.-) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores. d.-) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e.-) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley. f.-) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g.-) Designar al Presidente y Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales.

procediendo a la designación de sus remplazos, cuando fuere necesario; h.-) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo a la Ley; i.-) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de \$ 5.000.00 (cinco mil dólares) de los Estados Unidos de Norte América, así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía; j.-) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO.- Juntas Ordinarias.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a.-) Conocer el informe anual del gerente General, el Balance General y el estado de Pérdidas y Ganancias. B.-) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c.-) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exacta de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, esta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los

socios, de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DUODÉCIMO .- Instalación y Quorum Decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria , deberán hallarse presente los socios que representen al menos más de la mitad del capital social . En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta general con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen a mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que constan como tales en el Libro de Participaciones y Socios .

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO .- Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios para ejercer sus derechos y atribuciones , mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma . Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De las Actas.- Las deliberaciones de la Junta general se asentarán en un acta que llevará las firmas del Presidente del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional, pero deberán firmar el acta todos los asistentes, que

64

necesariamente deben representar el 100% del capital social bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos. Se incorporarán además los demás documentos que hubieran sido conocidos por la Junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Juntas Generales Extraordinarias.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, la cual se la hará en la forma prevista en la ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Juntas Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.

CAPITULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La compañías se administrará por un gerente general y/o el Presidente, que tendrá las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

ARTÍCULO

DÉCIMO OCTAVO.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a.-) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b.-) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c.-) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d.-) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a.-) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b.-) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminadas a la consecución del objeto social de la

compañía: c.-) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones: d.-) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere convenientes: e.-) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria, un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la ley exige: f.-) Formular a la Junta General, las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas: g.-) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones: h.-) Dirigir y supervisar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos: i.-) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas: j.-) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía: k.-) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General: y, l.-) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO QUINTO .- DE LOS SOCIOS .- ARTICULO VIGÉSIMO.-

Derechos y Obligaciones de los Socios.- son derechos de los socios especialmente los siguientes: a.-) Intervenir en las Juntas Generales: b.-) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus aportaciones sociales pagadas: c.-) Participar en la misma proporción en la división del

acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d.-) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e.-) Gozar de preferencias para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f.-) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la ley; g.-) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h.-) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente: a.-) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos, caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la ley de Compañías; b.-) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; c.-) Las demás contempladas en la ley o en estos estatutos. **CAPITULO QUINTO .-BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS .- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Balances.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y lo presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Reparto de Utilidades y Formación de Reservas.-** A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados, por lo

menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (20%) del capital social. La Junta General podrá resolver sobre el reparto de utilidades y deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

CAPITULO SEXTO .- DISPOSICIONES VARIAS .-

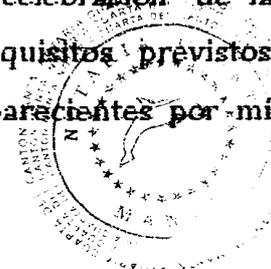
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Acceso a los Libros y Cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las autoridades de la compañía que tengan la facultad para ello, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Notas Supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

CUARTA.- Suscripción y Pago de Participaciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en un cincuenta por ciento (50%) en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL EN NÚMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL
MENDOZA MEJÍA ROSA JACQUELINE	29,700.00	14,850.00	14,850.00	297	29,700.00
CEDEÑO ANDRADE YOLANDA LASTENIA	300.00	150.00	150.00	3	300.00
TOTAL	30,000.00	15,000.00	15,000.00	300	30,000.00

QUINTA.- DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones; b) Los socios facultan a la Abogada Rosa Gilces Pisco, para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía; c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el banco Internacional, para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la ABOGADA ROSA GILCES PISCO. Matrícula número: 13-1996-37 FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí



NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA

el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo cuanto. DOY FE. *af*



ROSA JACQUELINE MENDOZA MEJIA
C.C.No.- 130551250-9



YOLANDA LASTENIA CEDEÑO ANDRADE
C.C.No.- 090456475-4



LA NOTARIA.-



NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 700105403 abierta el 15 de junio de 2.012 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará DISALME CIA. LTDA. la cantidad de \$15.000,00 (quince mil dólares americanos), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>MENDOZA MEJIA ROSA JAKELINE</u>	<u>\$14.850,00</u>
<u>CEDEÑO ANDRADE YOLANDA LASTENIA</u>	<u>\$ 150,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	\$15.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

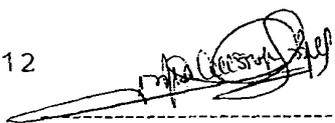
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Notaria Pública de la Fuzca de Manabí
 Mante

Manabí, 15 de junio de 2.012
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.



Firma Autorizada



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7434799
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MENDOZA MEJIA ROSA JACQUELINE
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/06/2012 1:04:12 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

749601 DISTRIBUIDORA ALVARZ MENDOZA CIA. LTDA. DISALME

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LA DISALME CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.C.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOLA PONCE DEL CORDO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



ESTAS 16 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *EC*

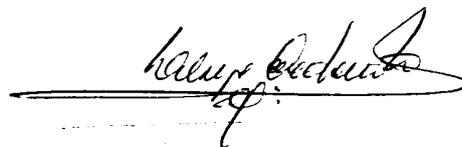
COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME A SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA DE NÚMERO: TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE-
DOY FE *-64*



Elsy Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Abogada Pública - Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

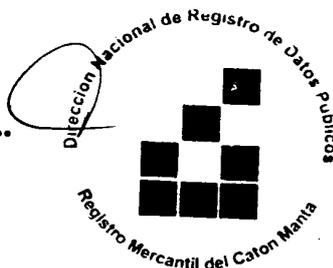


RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, por Resolución número SC. DIC. P.12.0446, de fecha seis de julio del dos mil doce; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el **ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA CONSTITUCIÓN de la COMPAÑÍA DISALME CIA. LTDA, en los términos constantes en la referida escritura pública.- Manta, martes, diez de julio del año dos mil doce.- ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta.-4**



Notaria Pública Cuarta
Manta, Ecuador

DEJO INS. ..



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "DISALME CIA. LTDA.", OTORGADA ENTRE: ROSA JACQUELINE MENDOZA MEJIA y YOLANDA LASTENIA CEDENO ANDRADE; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (843) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL SETECIENTOS VEINTE Y DOS (1.722) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0446 DE FECHA: SEIS DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA.



MANTA, 16 DE JULIO DEL 2012

Registro Mercantil Manta

0010870

Abg. Juan Carlos González Limongi Mg. A. P.



Registrador Mercantil
del Cantón Manta

Revisión Legal: ZCV

Texto: RBD